"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral UGEL 09 N°. 005057

Hualmay, 23 OCT 2026

Visto el expediente N° 4387246, INFORME N° 050-2026-CPPAD-UGELN°09-HUAURA de fecha 22 de setiembre de 2026, Hoja de Envió N° 3954-2026, Memorando N° 902-2026-DPSIII-UGEL de fecha 28 de setiembre de 2026 y demás documentos que se adjuntan en un total de (214) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Husura es una instancia de ejecución descentralizada, con autonomía en el ámbito de su competencia, es responsable del desarrollo y administración de la educación que se ofrece en las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito jurisdiccional y depende de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias (DRELP);

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial (LRM); señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación y en coordinación con los gobiernos regionales es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Publica Magisterial (CPM) asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que: "91.1 La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes *(…).Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional (…).*

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°007-2015- MINEDU, publicado el 10 de Julio de 2015, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: *(…) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas; Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario; Conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; Evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas; Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión; Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido; Llevar el adecuado control, registro y archivo de los expedientes y la documentación remitida a la Comisión; Elaborar informes mensuales sobre el estado de los procesos administrativos disciplinarios a cargo de la Comisión (…).*

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 09-H N° 002446 de fecha 09 de febrero de 2026, se CONFORMA la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPAD-D, para el periodo 2026, por el cual el Mg. Edgard Aníbal Obispo Gavino, ejerce la función de Presidente (T).

Que, habiéndose llevado a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPAD-D, el día 16 de setiembre de 2026 se puso en agenda tramitar y/o atender diferentes expedientes administrativos entre ellos el expediente N° 4387246.

Que, respecto al expediente administrativo N° 4387246, esta referido al Informe N° 494-2026-J-OTD-UGEL09-HUAURA de fecha 08 de julio de 2026, el cual se remite la Resolución Directoral Regional N° 1088-2026-DRELP de fecha 24 de junio de 2026, por el cual se resuelve en su artículo 3° lo siguiente *(…) DISPONER que todo lo actuado sea remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPAD-D) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED (…).*

Que, respecto a la Resolución Directoral Regional N° 1088-2026-DRELP de fecha 24 de junio de 2026, esta referido al recurso de Apelación interpuesto por la administrada Elizabeth Mary Victoriano Bustillos a los resultados finales del proceso de encargatura al cargo de Jefe de Gestión Pedagógico; cabe preciar que el Mg. Edgard Aníbal Obispo Gavino, participo en dicho concurso para obstentar dicho cargo, del cual resultó ganador.

Que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de objetividad, neutralidad y justicia que debe ser principio de la actuación pública.

Que, respecto a la abstención por decoro, Morón (pp. 573) señala que *"con esta reforma se permite a la autoridad a cargo de tramitar, informar o resolver un caso, que plantee su abstención si en un fuero interno existen motivos personales (…)* que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo, afectando su independencia"[1].

Que, ante lo expuesto, el Mg. Edgard Aníbal Obispo Gavino, solicita abstenerme de poder atender y/o emitir pronunciamiento en el expediente administrativo en mención por estar inmerso dentro de la causal de abstención establecida en el numeral 6 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444: *" 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, (…)"*. Por tanto, solicito sede por aceptada mi solicitud de abstención de acuerdo al artículo 89 del mismo cuerpo legal.

Que, mediante INFORME N° 050-2026-CPPAD-UGELN°09-HUAURA de fecha 22 de setiembre de 2026, el Mg. Edgard Aníbal Obispo Gavino - Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL N° 09 – Huaura, como Presidente de la Comisión Permanente de Procesos

1 Morón, J (2017). Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I.12 ed. Gaceta Jurídica. P.53.